

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL
DE ENFERMERAS DEL ESTADO DE JALISCO**

Al margen un sello dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

Guadalajara, Jalisco, 05 cinco de enero de
2000 dos mil.

Con fundamento en los artículos 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º., 49 y 79 de la Ley General de Salud; 36, 46 y 50 fracciones X, XX, XXII y XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º., 2º., 3º., 5º., 12, 13, 19 fracciones I y II, 20., 21, 22 fracciones I, XX, XXI y XXII, 36 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1º., 15 fracción XV, 106 y 107 de la Ley Estatal de Salud; los tres últimos ordenamientos citados, de esta entidad federativa, y

CONSIDERANDO;

- I. Que los servicios de salud atienden una necesidad básica de la población; que el advenimiento de una sociedad progresivamente más igualitaria en materia de prestación de los servicios de salud, es uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial de Salud;
- II. Que el derecho de todos los mexicanos a la protección de la salud, fue elevado a rango constitucional como una garantía social; a fin de hacer efectivo el compromiso del Estado, y de extender los servicios de salud a todos los habitantes del país;
- III. Que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud, se basa en gran medida, en la formación y disponibilidad del personal de enfermería debidamente capacitado;
- IV. Que se requiere proporcionar la adecuada formación del personal de enfermería, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública;
- V. Que es indispensable la identificación de áreas de coordinación entre las diversas dependencias de salud tanto del sector social como privado, así como entre el sector educativo y el sector salud, en su intervención en el proceso de formación del personal de enfermería;
- VI. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 50, señala entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, establece los medios para la consulta ciudadana y la participación social; además de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación para los servicios públicos; delegar facultades específicas en este ámbito cuando no exista disposición en contrario para ello, a las Secretarías, que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones; y
- VII. Que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado dispone que a efecto de atender a las tareas de concertación social y coordinación gubernamental en materias altamente prioritarias, el Ejecutivo dispondrá lo necesario, para el efecto de regular adecuadamente la operación y permitir el adecuado funcionamiento de comisiones y comités;

He tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL DE ENFERMERAS DEL ESTADO DE JALISCO

Primero.- Se crea la Comisión Interinstitucional de Enfermeras del Estado de Jalisco como órgano de coordinación, consulta, asesoría y opinión; con las funciones que le sean otorgadas por este acuerdo, la legislación vigente, los acuerdos de coordinación y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para los efectos del presente Acuerdo, al referir a la Comisión, se estará aludiendo a la Comisión Interinstitucional de Enfermeras del Estado de Jalisco.

Segundo.- En forma enunciativa, no limitativa, las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Fortalecer y apoyar en el Estado las acciones de enfermería realizadas a nivel institucional;
- II. Servir, cuando sea requerido para ello, como un órgano de consulta y asesoría de los poderes públicos con relación a la enfermería;
- III. Realizar el diagnóstico estatal en materia de enfermería;
- IV. Elaborar su Programa Anual de Trabajo, y proponer, a la Coordinadora de Sector, estrategias para la resolución de los problemas detectados en materia de enfermería en el Estado;
- V. Promover la concertación de acciones con las instituciones de los sectores público, social y privado que lleven a cabo tareas relacionadas con el programa mencionado en la anterior fracción;
- VI. Rendir informe, por lo menos una vez al año, a la Coordinadora de Sector, con relación al cumplimiento del precitado Programa Anual de Trabajo;
- VII. Efectuar labores de investigación y divulgación en materia de enfermería;
- VIII. Integrar un acervo de información y documentación que facilite a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de los distintos aspectos que reviste la enfermería;
- IX. Establecer mecanismos para la sistematización y difusión de la normatividad y de la información científica, técnica y sanitaria en materia de enfermería entre los sectores involucrados;
- X. Expedir el Reglamento Interno de la Comisión; y
- XI. Las demás que este Acuerdo y otras disposiciones jurídicas le confieran para el cumplimiento de su objeto.

Tercero.- La Comisión contará con los siguientes órganos:

- I. Pleno;
- II. Presidente Honorario;

- III. Vicepresidente Honorario;
- IV. Presidente Ejecutivo; y
- V. Secretario Técnico.

Cuarto.- El Pleno será el órgano máximo de la Comisión y se integrará por los siguientes miembros propietarios con voz y voto:

- I. El Presidente Honorario, que será el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Vicepresidente Honorario, que será el Secretario de Salud;
- III. El Presidente Ejecutivo, que será designado por el Secretario de Salud en el Estado, de una terna propuesta por el Pleno de la Comisión;
- IV. Del sector público estatal y municipal:
 - a) Secretaría de Salud Jalisco;
 - b) Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara;
 - c) Hospital General de Zapopan;
 - d) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - e) Universidad de Guadalajara; y
 - f) Servicios Médicos Municipales de la zona metropolitana de Guadalajara.
- V. Del sector público federal, se invitarán a integrarse:
 - a) Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - b) Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - c) Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; y
 - d) Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VI. Del sector privado:
 - a) Cruz roja Mexicana, Delegación Guadalajara;
 - b) Universidad Autónoma de Guadalajara;
 - c) Asociación de enfermeras Colegiadas de Jalisco, A.C.;
 - d) Colegio de Enfermeras de Jalisco, A.C.;
 - e) Colegio de Licenciados en Enfermería de Jalisco, A.C.; y
 - f) Asociación de Enfermeras Católicas, A.C.

VII. Los miembros invitados que acuerde el Pleno de la Comisión.

Cada una de las instituciones y organizaciones enumeradas en las fracciones III, IV, V y VI de este numeral podrá acreditar hasta dos personas que la representen en el Pleno de la Comisión. En la designación de dichas personas deberá buscarse que se encuentren equitativamente representadas las áreas de prestación de servicios de salud y de formación de recursos humanos.

Quinto.- Por acuerdo de la Comisión se invitará a formar parte de la misma a representantes de los sectores público, social y privado que pertenezcan a instituciones y organizaciones relacionadas con la prestación de servicios de salud, la formación y actualización de recursos humanos en el área de enfermería.

La invitación deberá ser por escrito y rubricada por el Presidente Ejecutivo de la Comisión. Recibida la invitación, la institución u organización favorecida tendrá el término de tres días hábiles para manifestar su aceptación por escrito.

Una vez realizada la formal aceptación, la institución u organización acreditará sus respectivos miembros ante la Comisión. Los miembros invitados asistirán a las sesiones de la Comisión con voz y voto.

Sexto.- Los cargos en la Comisión serán honoríficos, y por tanto, no remunerados. Cada miembro propietario podrá designar a su suplente, que en su ausencia ejercerá el correspondiente derecho de voz y voto. Para los efectos de la designación del suplente bastará que el propietario gire el respectivo oficio de notificación al Presidente Ejecutivo.

Séptimo.- Los miembros propietarios de la Comisión deberán ser profesionales o técnicos en el área de enfermería, y ejercer funciones directivas del más alto nivel en la institución u organización que representen.

Octavo.- El Pleno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes, y extraordinarias cada vez que se requieran.

Con excepción de las extraordinarias, las sesiones deberán ser convocadas con una anticipación de tres días naturales a la fecha de su celebración.

Para que haya Quórum Legal en primera convocatoria será necesaria la asistencia de:

- I. El Presidente Ejecutivo, o su suplente designado; y
- II. Más del 50% de los miembros, propietarios o suplentes.

En segunda convocatoria habrá Quórum Legal con los miembros que se presenten se podrá declarar abierta legalmente la sesión y sus acuerdos tendrán plena validez.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente Ejecutivo, o su suplente, tendrá voto de calidad.

Noveno.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Pleno de la Comisión;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Representar a la Comisión y ejecutar los acuerdos del Pleno;

- IV. Convocar a sesiones al Pleno;
- V. Proponer a la Comisión la designación del Secretario Técnico; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.

Décimo.- El Secretario Técnico será nombrado por el acuerdo del Pleno, y podrá ser propuesto por los miembros o por el Presidente Ejecutivo.

El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter el Calendario de Sesiones a la consideración del Pleno;
- II. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en la elaboración de la orden del día;
- III. Redactar las convocatorias, y remitirlas a los miembros de la Comisión;
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, firmarlas conjuntamente con los miembros asistentes, registrarlas y sistematizar los acuerdos;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos y medidas dictadas por la Comisión; y
- VI. Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las señaladas en el presente artículo.

Décimo Primero.- Parea el adecuado ejercicio de sus funciones la Comisión podrá formar subcomisiones especializadas, permanentes o transitorias, que se registrarán conforme a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones administrativas en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Tercero.- El pleno de la Comisión Interinstitucional de Enfermeras del Estado de Jalisco se reunirá dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente acuerdo, previa la convocatoria de su Presidente Honorario o de su Vicepresidente honorario, a efecto de presentar a éste una terna de la cual se podrá seleccionar al Presidente Ejecutivo.

Cuarto.- La Comisión Interinstitucional de Enfermeras del Estado de Jalisco deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los noventa días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
"2000, Año de la Familia en Jalisco"

El C. Gobernador Constitucional del Estado
Ing. Alberto Cárdenas Jiménez

El C. Secretario General de Gobierno

Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez

El C. Secretario de Salud
Dr. Cristóbal Ruiz Gaytán López

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISION INTERINSTITUCIONAL
DE ENFERMERAS DEL ESTADO DE JALISCO**

EXPEDICION: 5 DE ENERO DE 2000.

PUBLICACION: 24 DE FEBRERO DE 2000

VIGENCIA: 25 DE FEBRERO DE 2000.